

JUEVES, 9 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 235

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-17771 *Orden DES/69/2010, de 24 de noviembre, por la que se modifica la Orden GAN/18/2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención Vino de la Tierra Costa de Cantabria, para los vinos originarios de dicha zona vitícola.*

Por Orden DES/51/2010, de 9 de agosto, se modificó la Orden GAN/18/2005, por la que se establecen las normas de utilización de la mención Vino de la Tierra Costa de Cantabria, con la introducción de la variedad Treixadura entre las autorizadas.

La Asociación de Productores y Elaboradores del Vino de la Tierra Costa de Cantabria, mediante solicitud de 20 de noviembre de 2007, propuso la autorización de dicha variedad como mejorante, con un porcentaje máximo en la elaboración del vino.

En concordancia con esta solicitud, se procede a modificar el porcentaje máximo de esta variedad en la elaboración de los vinos mencionados.

Por ello, en virtud de las facultades que tengo conferidas y a propuesta del Director de la Oficina de Calidad Alimentaria

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la orden GAN/18/2005, de 17 de marzo, por la que se establecen las normas de utilización de la mención, vino de la Tierra "Costa de Cantabria", para los vinos originarios de dicha zona vitivinícola.

1. Se modifica el artículo 3 que queda redactado, como sigue:

"Artículo 3. Variedades de uva de vinificación.

Para poder acogerse a la denominación Vino de la Tierra "Costa de Cantabria", los vinos tendrán que elaborarse exclusivamente a partir de uvas de vinificación de las variedades de vid autorizadas que se citan a continuación:

Tintas: Ondarrabi Beltza

Blancas: Albariño, Chardonnay, Godello, Ondarrabi Zuri, Riesling y Gewürtztraminer y como mejorante la variedad Treixadura con un límite del veinte por cien."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Una vez publicada la presente Orden, se notificará al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a los efectos previstos en el artículo 32, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Jesús Miguel Oria Díaz.

2010/17771

CVE-2010-17771